Núm. ~~381~~ 5381
Fecha 14 de febrero de 1996 10:55 A.M.
Aprobado Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Por Laura Leal Pierluisa
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA DE 27 DE ENERO DE 1984

I N D I C E

		Página
ARTICULO VI -	RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE MAESTROS CON FUNCIONES DE ENSEÑANZA, SERVICIOS AL ESTUDIANTE Y MAESTROS ESPECIALES	1
SECCION 6.6 -	REGISTRO DE ELEGIBLES	1-2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO 5381

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA DE 27 DE ENERO DE 1984

Se enmienda la Sección 6.6, inciso 1b del Artículo 6 del Reglamento de Personal Docente del Departamento de Instrucción Pública de 27 de enero de 1984, de conformidad con la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada y a tenor con los poderes y facultades que le confieren al Secretario de Educación la Ley Número 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Número 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

ARTICULO VI - RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE MAESTROS CON FUNCIONES DE ENSEÑANZA, SERVICIOS AL ESTUDIANTE Y MAESTROS ESPECIALES

SECCION 6.6: REGISTRO DE ELEGIBLES

1a)...

1b) En los Registros de Turnos figurarán los candidatos que posean certificado regular de maestro por nivel de enseñanza y categoría correspondiente en orden descendente de puntuación. Se establecerán dos registros de turnos. En un registro figurarán los candidatos que interesen ingresar al magisterio. En el otro registro figurarán los maestros con status probatorio y permanente que interesen cambio, traslado o reasignación a otra categoría.

Por necesidades del servicio, se podrá establecer Registros de Turnos por nivel de enseñanza y categoría en los cuales figurarán, en orden descendente de puntuación, los candidatos que no poseen el certificado regular.

El Secretario de Educación o el funcionario en quien él delegue, establecerá las normas que hagan viable la preparación de estos Registros.

1c) ...

.

.

.

VIGENCIA

Estas enmiendas entrarán en vigor a la fecha de su aprobación por el Gobernador y su registro en la Oficina del Secretario de Estado, conforme a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado y promulgado de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 7 de febrero de 1996.

Víctor Fajardo
Secretario de Educación

14 de febrero de 1996.
Fecha de Radicación

El Gobernador de Puerto Rico

CERTIFICACION 5-381

Yo, **Pedro J. Rosselló González**, Gobernador de Puerto Rico, certifico que las enmiendas propuestas por el Secretario de Educación al Reglamento de Personal Docente del Departamento de Instrucción Pública de 27 de enero de 1984, deben ser aprobadas con carácter de emergencia conforme se establece en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las enmiendas propuestas contienen cambios sustanciales al procedimiento de reclutamiento de maestros para el año escolar 1996-97 y subsiguientes, por lo que, amerita su aprobación con carácter de urgencia.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de febrero de 1996.

Pedro Rosselló

PEDRO ROSSELLO